



AYUNTAMIENTO
DE
SANTA CRUZ DE MARCHENA
04568 (ALMERÍA)

Expediente n.º: 2023/408040/005-921/00001

Informe de Control Permanente Previo: CPP.E04.009. Aprobación de suplemento de crédito

Procedimiento: Suplemento de crédito

Asunto: Modificación de crédito 2-2023

Documento firmado por: Intervención

**INFORME DE CONTROL PERMANENTE PREVIO DE MODIFICACIONES DE
CRÉDITO**

Esta Intervención, en virtud de las atribuciones de control citadas y establecidas en el artículo 213 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y desarrolladas por el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local; y en atención a las facultades recogidas en el artículo 4.1.b).2º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, emito el siguiente

INFORME

PRIMERO.- Las modificaciones presupuestarias son los cambios en cuantía, finalidad o temporalidad de los créditos inicialmente aprobados en los presupuestos de las entidades locales.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, las modificaciones de crédito que podrán ser realizadas en los presupuestos de gastos de la Entidad y de sus Organismos autónomos son los siguientes:

- Créditos extraordinarios.
- Suplementos de créditos.
- Ampliaciones de crédito.
- Transferencias de crédito.
- Generación de créditos por ingresos.
- Incorporación de remanentes de crédito.

Código Seguro De Verificación	TLUs+PzyO2bL58W4Tfp/fg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Ismael Torres Miras - Secretario Interventor Ayto Santa Cruz de Marchena	Firmado	03/08/2023 08:41:17	
Observaciones		Página	1/4	
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/TLUs%2BPzyO2bL58W4Tfp%2Ffg%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			



**AYUNTAMIENTO
DE
SANTA CRUZ DE MARCHENA
04568 (ALMERÍA)**

g) Bajas por anulación

SEGUNDO.- La legislación aplicable es la siguiente:

- El artículo 177 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.
- Los artículos 34 a 38 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuesto.

TERCERO.- El expediente que se propone para su aprobación versa sobre una modificación del Presupuesto vigente mediante suplemento de crédito por un importe total de VEINTIDOS MIL euros.

CUARTO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 177 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, y artículo 35 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, ante la existencia de gastos que no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente para los que el crédito consignado en el Presupuesto vigente de la Corporación es insuficiente o no ampliable, con fecha 03/08/2023 se incoó por parte de la Presidencia de la entidad local expediente de modificación de créditos.

La Memoria de Alcaldía adjunta al expediente, justifica la necesidad de la medida acreditando el carácter determinado del gasto a realizar, y la insuficiencia o no ampliabilidad del crédito destinado a esas finalidades específicas en el estado de gastos.

Así las cosas, los gastos que no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente y, que cumplen con los requisitos exigidos en el artículo 37.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, son los siguientes:

Presupuesto de Gastos

Aplicación	Descripción	Créditos iniciales	Suplemento de crédito	Créditos finales
------------	-------------	--------------------	-----------------------	------------------

Código Seguro De Verificación	TLUs+PzyO2bL58W4Tfp/fg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Ismael Torres Miras - Secretario Interventor Ayto Santa Cruz de Marchena	Firmado	03/08/2023 08:41:17	
Observaciones		Página	2/4	
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/TLUs%2BPzyO2bL58W4Tfp%2Ffg%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			



**AYUNTAMIENTO
DE
SANTA CRUZ DE MARCHENA
04568 (ALMERÍA)**

Progr.	Económica				
450	21000	Infraestructuras y bienes naturales	13.000,00 €	10.000,00 €	23.000,00 €
334	22609	Actividades culturales	5.750,00 €	8.000,00 €	13.750,00 €
340	22609	Actividades deportivas	5.706,48 €	4.000,00 €	9.706,48 €
		TOTAL	24.456,48 €	22.000,00 €	46.456,48 €

QUINTO.- Dichos gastos se financian, de conformidad con el artículo [177.4/177.5] del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, así como el artículo 36.1 del Real Decreto 500/1990, con cargo al remanente líquido de tesorería, de acuerdo con el siguiente detalle:

SEXTO .-El importe del remanente líquido de Tesorería deducido de la liquidación del ejercicio de 2022 asciende a la cantidad de 196.488,62 euros €, sin que se haya dispuesto del mismo para la financiación de expedientes de modificación de créditos anteriores, por lo que resulta suficiente para la financiación de la presente modificación.

SÉPTIMO.- Que la modificación presupuestaria, está estructurada y adaptada a lo previsto en la Orden EHA 3565/2008, de 3 de diciembre de 2008, por la que se aprueba la estructura de los Presupuestos de las Entidades Locales, modificada por la Orden HAP/419/2014, de 14 de marzo.

Tal y como queda reflejado, la aplicación presupuestaria se ha definido, al menos, por la conjunción de las clasificaciones por programas y económica, a nivel de grupos de programas y concepto, respectivamente.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en las bases de ejecución del Presupuesto, en los créditos del estado de gastos y respecto a la Clasificación por Programas, el nivel de vinculación jurídica es, como mínimo, a nivel de Área de Gasto, y respecto a la Clasificación económica es, como mínimo, el de Capítulo, cumpliendo lo previsto en el artículo 23 del Real Decreto 500/1990 para los niveles de vinculación.

OCTAVO.- Asimismo y, de conformidad con la normativa vigente en materia

Código Seguro De Verificación	TLUs+PzyO2bL58W4Tfp/fg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ismael Torres Miras - Secretario Interventor Ayto Santa Cruz de Marchena	Firmado	03/08/2023 08:41:17
Observaciones		Página	3/4
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/TLUs%2BPzyO2bL58W4Tfp%2Ffg%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





**AYUNTAMIENTO
DE
SANTA CRUZ DE MARCHENA
04568 (ALMERÍA)**

presupuestaria, el presupuesto está sometido a unas reglas básicas que determinan su contenido, ámbito temporal así como determinados aspectos del mismo, los llamados principios presupuestarios.

Tal y como se desprende de este informe así como de la documentación que obra en expediente, entre los citados principios, que se cumplen en su totalidad, cabría destacar los siguientes:

El principio de universalidad, pues el presupuesto ha de recoger la totalidad de los ingresos y de los gastos de la entidad.

El principio de presupuesto bruto en su vertiente contable del principio de universalidad, pues las aplicaciones presupuestarias aparecen por su valor bruto, sin minoraciones.

El principio de unidad presupuestaria pues toda la actividad de la entidad queda recogida en un único estado de ingresos y gastos. El principio de anualidad, pues el presupuesto se refiere al año natural.

El principio de equilibrio presupuestario, pues los gastos presupuestarios financian a los ingresos públicos, sin existir déficit inicial.

El principio de desafectación, pues los ingresos se destinan a financiar la totalidad de los gastos, sin que, en general, se vinculen determinados gastos a determinados ingresos, salvo en el caso de ingresos específicos afectados a fines determinados.

Siendo el resultado del control permanente previo del expediente:

Favorable

Desfavorable, por los siguientes motivos: _____

Con las siguientes observaciones al expediente: _____

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Código Seguro De Verificación	TLUs+PzyO2bL58W4Tfp/fg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Ismael Torres Miras - Secretario Interventor Ayto Santa Cruz de Marchena	Firmado	03/08/2023 08:41:17	
Observaciones		Página	4/4	
Uri De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/TLUs%2BPzyO2bL58W4Tfp%2Ffg%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			